

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 174.

Secretaría.—Sección 3.ª

Según me participa el Alcalde de Villasarracino, el día 2 del corriente se le desmandó una res vacuna al vecino de aquel pueblo D. Andrés Legerte González, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca, y en caso de ser hallada se me participe.

Palencia 13 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Señas de la res.

Una vaca, pelo ablandado, bastante abierta de astas, y un poco rozada el pelo de la mollera como si fuera producido por el yugo.

CIRCULAR NÚM. 175.

El día 28 de Noviembre último han sido hallados por el guarda del ganado lanar de Valberzoso dos carneros, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegando á noticia del dueño, pueda hacer la reclamación de aquéllos.

Palencia 13 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Señas.

Color negro, edad tres años, tienen tijeretadas en la lana de la parte superior del lomo.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Siendo, como es, la crisis agrícola el problema que más preocupa á los sociólogos, estadistas y grandes pensadores de todas las naciones, en ninguna es tan alarmante el estado de postración del agricultor, en ninguna es tan palmaria la marcha decadente de la riqueza emanada de la tierra, como en España.

Las dificultades que al cultivo de cereales ofrecen con sus bajos precios los productos de Rusia, los Estados Unidos y la India; la depreciación de los aceites, provocada por la natural competencia de sus similares de la industria, las mantecas, las grasas, el petróleo y el gas; la lucha desigual que los vinos artificiales han entablado con los directamente obtenidos de la uva; la progresiva importación de ganados, de carnes y de lanas procedentes de las dos Américas, y aun de la India y de Marruecos, y otras muchas circunstancias, más ó menos conocidas, producen tan hondo malestar en nuestra clase labradora, que los poderes públicos no pueden ver indiferentes su angustiosa situación, viniendo obligados á tratar de poner fin á las desgracias que la abruman y anonadan.

Producto de causas muy diversas el cual requiere remedios de órdenes distintos, que el Gobierno se

propone aplicar á medida que un estudio detenido le señale cuales han de resultar eficaces, como lo ha hecho últimamente con relación á los alcoholes, como hará en cuantos problemas hallen solución clara y segura en la amplia información agrícola que ha promovido, con el deseo de que el concurso de todos logre el acierto en cuestión tan ardua y compleja, y como trata de hacer al presente en materia de enseñanza agronómica, convencido íntimamente de que el atraso en este punto, si no es causa determinante de los males que se lamentan, contribuye á agravarlos considerablemente.

Sin cometer la injusticia de negar el desarrollo y perfección de nuestra agricultura, el considerable aumento de sus productos y la mejora de muchos de ellos; sin olvidar el vivo afán con que el interés individual y las disposiciones del Gobierno han extendido de algún tiempo á esta parte tan importante ramo de la riqueza pública; sin separar la vista de las dilatadas roturaciones en baldíos y eriales antes cubiertos de maleza; sin dejar de tener en cuenta el acotamiento de un considerable número de heredades abiertas al pasto común, los sindicatos de riegos en muchas partes establecidos, los arroyos y manantiales utilizados á costa de los más penosos esfuerzos, la desaparición de las trabas impuestas á la propiedad rural en días de menos cultura, y la avenencia entre la ganadería y el cultivo, cuyas pretensiones encontradas eran no hace mucho frecuente origen de querellas y disturbios, es forzoso confesar que aun falta mucho para llegar al estado que puede y debe tener la agricultura

española. En el movimiento industrial de nuestros días los descubrimientos científicos, las máquinas, las comunicaciones, los cambios, todos esos elementos que modifican la producción en sus diversas fases, aunque al fin resultan beneficiosos para la humanidad, por de pronto perjudican á aquéllos que se encuentren en condiciones de inferioridad en la manera de producir; y en este sentido aun esperan á nuestro agricultor indispensables reformas que desarrollen en mayor escala el sistema de cosechas alternadas y continuas, que traigan á nuestro suelo nuevas semillas; que den á las máquinas una mayor participación en el trabajo, perfeccionándolo y disminuyendo los dispendios; que pongan en uso los procedimientos para dar más subido precio á los productos de la industria agrícola; que conduzcan á la práctica del arte difícil, pero seguro, de mejorar por el cruzamiento de las razas, los animales útiles, y que consigan la asociación de la ganadería y el cultivo hasta donde lo consienta la diferencia de los suelos y de los climas.

Y para emprender con aliento y decisión el camino de esas y otras reformas que la ciencia recomienda y que la instrucción pondrá al alcance de todos, conviene tener presente: que la exagerada producción de los Estados Unidos no puede durar mucho, porque el cultivo extensivo no remunera los gastos, dada la baratura de los precios; los labradores están abrumados por las deudas hipotecarias, y el exceso inmoderado de los rendimientos empobrece rápidamente el suelo; que en la India y acaso en la Rusia, el crecimiento del consumo local ab-

sorberá probablemente la mayor parte de la producción; que nuestros vinos, contando como contamos con la primera materia, que en su estado efectivo, sin preparación ni compostura que falsee su mérito intrínseco, apenas tiene rival, con inteligencia y empeño, deben ser los primeros del mundo; que nuestros aceites, si se exportan puros y delicadamente elaborados, no hallarán competencia posible; que la producción de frutas, tesoro peculiar de nuestra región, solicitada siempre por todos los pueblos ricos, es susceptible de rendir mucho más de lo que rinde; que nuestras vegas se prestan á darnos cáñamo y lino que nos eximan de este tributo; que poseemos comarcas enteras en que la remolacha puede producirse económicamente como en Francia y en Alemania; que para el arroz tenemos nuestras provincias de Levante y Filipinas que atiendan á las deficiencias; y, por último que en la misma crisis ganadera, hija de tantas y tan complejas causas, contra el monstruo de la concurrencia, que amenaza devorarnos, son armas siempre poderosas la actividad y la ciencia, como lo prueban los triunfos que en este terreno consiguen los pueblos en que la química, la fisiología, la zootecnia y la economía rural se han puesto al servicio del adelanto pecuario. Es decir, que lejos de someternos á vivir empobrecidos, y humillados por la concurrencia extranjera, debemos convencernos de que el poderío de nuestros competidores tiene un término fatal, tanto más cercano cuanto más pronto acertemos á poner en juego, á traer al círculo de la producción y de la vida los elementos de riqueza de que disponemos, y para ello es de todo punto indispensable difundir y propagar la ciencia agronómica en sus múltiples aplicaciones.

Así lo han reconocido los Gobiernos de todos los tiempos,—por que siempre ha sido necesaria y conveniente la instrucción agrícola,—y así lo han dado á entender en su plausible empeño de favorecer el progreso en este ramo por medio de establecimientos de índole diversa. Y si los esfuerzos hechos en este sentido no han correspondido á la bondad de la intención, débese, unas veces á que los particulares, las provincias y los pueblos que mayor partido debieran sacar de los sacrificios del Estado, los han hecho estériles con su apatía y abandono; y otras, á no haber ajustado las condiciones de dichos establecimientos á las circunstancias de lugar y tiempo, sin advertir que lo que en otros países hoy, ó mañana en el nuestro, puede ser de reconocida utilidad, adoptado prematuramente, resulta sin eficacia.

En los momentos actuales, el carácter que en España deben reves-

tir los Centros encargados de divulgar los conocimientos agrícolas en el terreno práctico, es fácil de usar. No deben ser esencialmente científicos, como las Estaciones agronómicas; tampoco convienen los que, teniendo exclusivamente un fin industrial, como las Granjas-modelo, son explotaciones análogas á las de la región, con tendencia á obtener el mayor beneficio dentro de determinadas condiciones naturales y económicas, sino que deben revestir un carácter mixto como son las Granjas experimentales, en las que se vá resolviendo sobre el terreno el problema agrícola industrial de una región mediante un estudio previo en la Granja misma, ó sea merced á una experimentación detenida, racional y constante. Propios los primeros para dirigir el progreso en el sentido de la mejor y más rápida producción en los países de agricultura adelantada, y donde los labradores están convencidos del éxito de las modernas conquistas de la agronomía, y requiriendo los segundos un caudal de datos suministrados por la experiencia, que permita ofrecer sin ensayos ni vacilaciones el modelo de cultivos más adecuado á la región, se comprende que, en un país como el nuestro, que ni se encuentra en aquel estado de adelantamiento, ni cuenta aún con los resultados de la experimentación agrícola, no son las Granjas-modelo, ni menos las Estaciones agronómicas, los establecimientos más en armonía con los medios de acción de que al presente se dispone y con lo que realmente pide y necesita nuestra clase agricultora. Las dificultades de mayor importancia con que hoy tropieza el agricultor español que aspira á mejorar ó modificar los sistemas actuales de cultivo, reconocen, entre otras causas, dos principales: la carencia absoluta de datos experimentales de carácter local que le sirvan de guía, y la falta de buenos capacitados ú obreros agrícolas instruidos, sin cuyo concurso es imposible poner en acción ningún proyecto.

Las Granjas Escuelas experimentales son, pues, á no dudarlo, en opinión del Gobierno y del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, inspirador de la idea, los establecimientos llamados á impulsar del modo más eficaz y directo nuestra agricultura. Así deben llamarse las ocho Escuelas prácticas regionales que figuran en los presupuestos aprobados por las Cortes, y la misma organización debe darse, en obsequio á la unidad del pensamiento, á las Granjas-modelo de Zaragoza y Valencia, ya creadas, y que conviene conservar, así como á la Central adscrita al Instituto agrícola de Alfonso XII.

Por su índole especial, las Granjas Escuelas deben plantear desde luego en las fincas en que se establezcan los cultivos dominantes de la región las industrias rurales pro-

pias de la misma en las condiciones económicas más comunes, para ofrecer á los agricultores modelos de unos y otras. Al propio tiempo deben efectuar constantemente experimentos y observaciones relativos á cuanto bajo el punto de vista agrícola interese á la comarca, aumentando así el caudal de conocimientos y datos necesarios para completar y perfeccionar aquellos modelos, y para servir de guía al agricultor que se encuentre en condiciones especiales dentro de la propia región, procurando siempre que la enseñanza práctica de los obreros sea minuciosa y razonada, lo mismo en cuanto se refiere al conocimiento de las máquinas y aparatos que manejen, como á los procedimientos más apropiados á la región.

Dividida la finca en dos partes esencialmente distintas, una, la mayor, verdadero campo de demostración, consagrada á lo que pudiera llamarse el problema industrial, y destinada la otra á la experimentación, es indispensable que cada una de las Granjas Escuelas tenga un modesto laboratorio donde puedan ensayarse las tierras y los abonos y efectuarse todos aquellos análisis y estudios de utilidad directa en la práctica, así como un pequeño observatorio meteorológico para apreciar las condiciones climatológicas de la localidad en su relación con los fenómenos naturales. Por otra parte, debiendo ser estos establecimientos verdaderos centros de propaganda, es conveniente que, como sucursales de los mismos, se establezcan en los puntos que más apropiado se consideren en la comarca, campos de demostración que, repitiendo los resultados de la Granja Escuela, vengán á aumentar el radio de acción de la misma. Completado así el organismo que se crea; encargados de ponerlo en acción celosos y entendidos Ingenieros agrónomos, y cuidando el Erario público de atender, en participación con las provincias y los pueblos más directamente interesados, á los gastos de todo género que se ocasionen, y de remover los obstáculos que se opongan á su normal desenvolvimiento, es bien seguro que si esas provincias y esos pueblos, comprendiendo sus verdaderas conveniencias, y haciéndose cargo de que no todo debe esperarse del Estado, se avienen como es justo, á soportar las cargas en proporción con los beneficios, y secundan con decisión la iniciativa y los esfuerzos del poder central, oponiendo la fé y el entusiasmo á la indiferencia y aun al desdén con que análogos esfuerzos y análoga iniciativa han sido recibidos en fecha no remota por las localidades mismas que más se trataba de favorecer, es bien seguro que la nueva institución, no fundada únicamente en la doctrina abstracta,

que es cual luz sin calor; ni en el precepto imperante, que aleja en vez de atraer, sino en el ejemplo vivo, que mueve profundamente á general imitación, adquirirá arraigo en el país, despertará en los labradores que viven estacionarios y en los que practican, según el sano sentido común, el espíritu reflexivo, ensanchándolo donde hoy existe limitado á los estrechos círculos de familia y de la aldea, y contribuirá de este modo en grado eminente á que la agricultura española entre en las vías de una regeneración vigorosa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.
—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M.,
Cárlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Establecimientos de propaganda agrícola que se crean por virtud del presente decreto, se denominarán Granjas Escuelas experimentales, y dependerán del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Los gastos de instalación de dichos Establecimientos se distribuirán entre el Estado y las provincias en la forma que más adelante se detalla. Los gastos de sostenimiento, una vez organizadas las Granjas Escuelas, correrán exclusivamente á cargo del Estado.

Art. 3.º Tienen por objeto las Granjas Escuelas experimentales:

1.º Propagar las prácticas agrícolas sancionadas por la experiencia y más convenientes á la comarca, presentando en modesta escala modelos de cultivo, ganadería é industrias rurales, en armonía con las condiciones agrícolas de la localidad.

2.º Dar la instrucción práctica necesaria para formar buenos capacitados en todos los ramos de la agricultura y obreros adiestrados en las distintas operaciones del cultivo.

3.º Verificar los ensayos y experiencias que, no estando al alcance de la generalidad de los agricultores, tengan por objeto realizar en el terreno de la práctica aquellas mejoras que hayan de contribuir de la manera más eficaz y directa al progreso agrícola.

4.º Establecer campos de demostración en las fincas de los agricultores que lo soliciten y con arreglo á las condiciones que el reglamento determine.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Carreteras.—Subasta de obras.

Acordado por esta Corporación que se proceda á la ejecución de las obras que faltan por construir en el trozo 4.º de la carretera provincial de Melgar de Yuso á Osorno, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número, bajo el tipo de 34.992 pesetas 32 céntimos y de conformidad con las siguientes:

Condiciones económicas.

1.º El acto del remate en el que se observará el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 tendrá lugar á las once de la mañana del día 20 de Enero próximo, en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Marcelo Barrios, representante de la Asamblea provincial para estos casos y ante el Notario público, encargado de dar fé del remate y elevarlo á escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del antedicho Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

2.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constituir precisamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Tesorería de la Administración de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial el cinco por ciento aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva al diez por ciento, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.º Las proposiciones se formularán en papel de á peseta, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto y los talones de depósito, sin deducción alguna, á los cinco días que el art. 19 establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17 que lo recojerán en el acto, quedando solo los de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.º No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de las 34.992 pesetas 32 céntimos tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquél, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 20 del predicho Real decreto por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.º La Comisión provincial á nombre de la Diputación se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo segundo del art. 20.

7.º Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director de Obras provinciales.

8.º La valoración de las obras ejecutadas se hará trimestralmente por el Director facultativo de las provinciales, de conformidad á los precios del presupuesto aprobado y con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate, y su abono al contratista se hará por cuartas partes iguales en cada uno de los cuatro ejercicios económicos de 1887 á 88 en que tendrá lugar el primer pago, al de 1890 á 91 en que se verificará el último, no pudiendo el contratista reclamar interés alguno de demora por el importe de las cantidades que en la citada forma ha de percibir, cualquiera que sea la época del ejercicio correspondiente en la que se efectúe el pago.

9.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de precio sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.º Será obligación del contratista ejecutar bajo las condiciones aquí determinadas y con igual mejora que la obtenida en la subasta, si la hubiere, cuantas obras de las comprendidas en el proyecto respectivo tenga por conveniente designar la Administración, siempre

que el importe líquido de todas las construídas ó que hayan de construirse, deducidos de los precios de contrata, no exceda de la cantidad íntegra á que asciende este presupuesto, en virtud de lo cual y según lo establecido en la condición 8.ª, nunca podrá el contratista pedir la rescisión del contrato por las causas señaladas en los artículos 38 y 49 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de 11 de Junio de 1886.

11.º Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, las cuales ha de dar concluídas el contratista en el plazo de doce meses, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, que efectuará la recepción de ellas si las encontrase con las condiciones necesarias y los requisitos que se establecen en la legislación vigente de Obras públicas y de conformidad á lo que se fija en el proyecto, de cuya recepción se levantará acta, que se someterá á la aprobación de la Diputación y aprobada que sea devolverá al contratista la fianza que hubiese depositado, quedando desde esta fecha á cargo de la Asamblea provincial la conservación de las precitadas obras.

12.º Los gastos de replanteo de las obras, como asimismo los que originen la toma de datos para la liquidación final de las mismas serán de cuenta del rematante, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de....., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, para la ejecución de las obras que faltan por construir en el trozo 4.º de la carretera provincial de Melgar de Yuso á Osorno, se comprometo á ejecutar aquéllas sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de.....pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 13 de Diciembre de 1887.
—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Luis Hurtado Rodríguez, Secretario accidental.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE PALENCIA.

Circular.

La disposición 3.ª de la Real orden de 19 de Julio último encomienda á las Juntas provinciales de Instrucción pública la obligación de remitir á los Rectores de las Universidades extenso y razonado informe, acerca del tiempo que convendría señalar en adelante para vacación de las Escuelas de las respectivas provincias, y deseando esta Junta al cumplir este deber inspirarse en el bien general

y en el mejor deseo de acierto, respecto de un asunto tan importante y transcendental en el desarrollo de la primera enseñanza, ha acordado oír la opinión de aquellas Juntas locales que deseen emitirla acerca de este punto de general interés para todas las localidades, con el objeto de evacuar un dictamen tan completo y fundado como las circunstancias exigen.

A este objeto, señala el plazo de diez días para que las Juntas locales de primera enseñanza que lo juzguen conveniente remitan á esta Provincial las indicaciones y observaciones que crean oportunas en el particular indicado, y espera que guiadas por su celo é interés en beneficio de la Instrucción primaria cumplirán este servicio dentro del plazo señalado.

Palencia 13 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador Presidente, Victor Ahumada.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

Juzgado de primera instancia
de Baltanás.

Don Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que por D. Felipe Ruiz Mozo, vecino y elector en Cevico de la Torre, se ha presentado un escrito en este Juzgado solicitando se incluyan en la lista del Censo electoral para Diputados á Cortes del Distrito de Palencia, Sección de citado Cevico, D. Norberto Calleja Portillo, D. Lope Calleja Calzada, D. Vicente Coloma Nieto, D. Tomás Coloma Nieto, don Julian Monedero Sanz, D. Mariano Medina Zan, D. Tomás Medina Fernández, D. Celestino Puertas Sanz, D. Clemente Villarrubia Mozo, don Agapito Julian Ruipérez, D. Eusebio Moratinos Calleja, D. Fernando Medina Calleja, D. Julian Alba Moratinos, D. Feliciano López Medina, D. Juan Antonio Mozo Calleja, don Manuel López Moratinos, D. Marcos Calleja Franco, D. Nicolás Puertas Sanz, D. Gregorio Quevedo Mozo, D. Máximo Moratinos Calleja, D. Marcos Villán Martínez, D. Angel Frómista Calzada, D. Rafael López Medina, D. Francisco Medina Calleja, D. Pablo Medina Fernández, D. Eugenio Chacón Coloma, D. Jacinto Barasa Fombellida, don Francisco Trejo Quevedo, D. José Alba Vázquez, D. Leandro Chacón Trejo, D. Lúcio Cuervo Calzada y D. Tomás Moratinos Fombellida, vecinos de dicho Cevico, mediante justificar los extremos que comprende el artículo veintiseis de la ley Electoral vigente, y admitida la demanda he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta cabeza de partido, en los de referido Cevico y que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de expresada ley.

Dado en Baltanás á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Bernardo Longué.—Por su mandado, Castor Royuela.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

Dispuesto por el art. 8.º del presupuesto general del Estado y prevención 8.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, de cinco de Mayo último, que los Ayuntamientos han de ingresar trimestralmente en la Tesorería de Hacienda, las cantidades que según certificación expedida por la Excm. Diputación provincial les hubiera correspondido para atenciones de 2.ª enseñanza y hallándose no obstante haber transcurrido tiempo suficiente para el ingreso, en descubierto los pueblos que se expresan á continuación, por los trimestres 1.º y 2.º, de las cantidades que se detallan, y concepto ya expresado, la Delegación de Hacienda por acuerdo de doce del actual ha dispuesto conminar á los Ayuntamientos que dentro del plazo de cinco días, á contar desde la publicación de esta circular, no hubieren efectuado el ingreso, con el inmediato envío del comisionado de apremio.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que llegando á su conocimiento no aleguen ignorancia, no obstante que con esta fecha se les recuerda el pago por comunicación oficial.

Palencia 13 de Diciembre de 1887.—José L. Díaz.

PUEBLOS.	PRIMER trimestre. Pesetas Cts.	SEGUNDO trimestre. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
Abarca..	" "	32 50	32 50
Abastas..	" "	22 25	22 25
Abia de las Torres..	39 25	39 25	78 50
Aguilar de Campoó..	70 50	70 50	141 "
Alba de los Cardaños..	15 "	15 "	30 "
Alba de Cerrato..	" "	24 25	24 25
Amayuelas de Abajo..	17 "	17 "	34 "
Amayuelas de Arriba..	16 75	16 75	33 50
Amusco..	131 50	131 50	263 "
Antigüedad..	48 25	48 25	96 50
Añoza..	" "	24 50	24 50
Arconada..	23 35	23 25	46 50
Autilla del Pino..	49 50	49 50	99 "
Autillo de Campos..	" "	82 "	82 "
Bahillo..	35 75	35 75	71 50
Baltanás..	128 50	128 50	257 "
Bárcena..	14 50	14 50	29 "
Becerril de Campos..	281 "	281 "	562 "
Becerril del Carpio..	18 50	18 50	37 "
Boada de Campos..	23 50	23 50	47 "
Boadilla de Rioseco..	" "	79 75	79 75
Buenavista y su Barrio..	15 "	15 "	30 "
Bustillo del Páramo..	" "	13 "	13 "
Bustillo de la Vega..	16 "	16 "	32 "
Calahorra de Boedo..	18 25	18 25	36 50
Calzada de los Molinos..	33 "	33 "	66 "
Calzadilla de la Cueva..	" "	32 75	32 75
Camporredondo..	10 75	10 75	21 50
Capillas..	58 25	58 25	116 50
Castil de Vela..	27 50	27 50	55 "
Castrillo de Onielo..	" "	36 25	36 25
Castrillo de Villavega..	52 25	52 25	104 50
Castromocho..	" "	101 "	101 "
Cervatos de la Cueva..	52 50	52 50	105 "
Cevico Navero..	34 75	34 75	69 50
Cisneros..	" "	153 75	153 75
Collazos..	10 75	10 75	21 50
Cordovilla..	29 "	29 "	58 "
Dueñas..	248 50	248 50	497 "
Espinosa de Cerrato..	24 25	24 25	48 50
Frechilla..	" "	94 "	94 "
Frómista..	" "	116 95	116 95
Fuente-andrino..	11 50	11 50	23 "
Fuentes de Nava..	" "	133 25	133 25
Gozón..	12 75	12 75	25 50
Grijota..	103 50	103 50	207 "
Guaza..	" "	28 25	28 25
Herrera de Pisuerga..	75 25	75 25	150 50
Herrera de Valdecañas..	39 "	39 "	78 "
Hornillos de Cerrato..	20 50	20 50	41 "
Husillos..	26 25	26 25	52 50
Itero de la Vega..	36 50	36 50	73 "
Lantadilla..	62 "	62 "	124 "
La Puebla..	12 50	12 50	25 "
Las Cabañas..	18 "	18 "	36 "
La Serna..	" "	13 "	13 "
Lavid de Ojeda..	" "	18 25	18 25
Ledigos..	" "	23 "	23 "
Ligüerzana..	" "	6 "	6 "
Magas..	36 50	36 50	73 "
Manquillos..	19 25	19 25	38 50
Mantinos..	8 50	8 50	17 "
Marcilla..	43 "	43 "	86 "

PUEBLOS.	PRIMER trimestre. Pesetas Cts.	SEGUNDO trimestre. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
Matamorisca..	21 25	21 25	42 50
Mazariegos..	" "	47 "	47 "
Mazuecos..	36 50	36 50	73 "
Melgar de Yuso..	44 75	44 75	89 50
Membrillar..	18 75	18 75	37 50
Meneses..	64 "	64 "	128 "
Micieces..	8 75	8 75	17 50
Moratinos..	" "	33 "	33 "
Nogal de las Huertas..	20 75	20 75	41 50
Osornillo..	22 25	22 25	44 50
Osorno..	80 75	80 75	161 50
Otero de Guardo..	8 75	8 75	17 50
Palacios del Alcor..	25 25	25 25	50 50
Palencia..	" "	1029 25	1029 25
Paredes de Nava..	314 "	314 "	628 "
Payo..	7 75	7 75	15 50
Pedraza de Campos..	43 25	43 25	86 50
Perales..	32 75	32 75	65 50
Perazancas..	12 "	12 "	24 "
Piña..	71 50	71 50	143 "
Población de Arroyo..	" "	29 25	29 25
Población de Campos..	55 "	55 "	110 "
Población de Cerrato..	" "	24 50	24 50
Poza de la Vega..	19 "	19 "	38 "
Pozuelos del Rey..	" "	18 50	18 50
Prádanos de Ojeda..	36 "	36 "	72 "
Quintanilla de Onsoña..	" "	43 75	43 75
Redondo..	27 75	27 75	55 50
Reinoso..	19 "	19 "	38 "
Renedo de Valdavia..	22 75	22 75	45 50
Requena de Campos..	" "	19 25	19 25
Revilla de Collazos..	9 75	9 75	19 50
Rivas..	41 50	41 50	83 "
Riveros de la Cueva..	17 25	17 25	34 50
Robladillo..	17 "	17 "	34 "
Saldaña..	53 50	53 50	107 "
San Cebrián de Campos..	56 "	56 "	112 "
San Mamés de Campos..	29 "	29 "	58 "
Santervás de la Vega..	29 50	29 50	59 "
Santillana de Campos..	" "	52 50	52 50
Santibáñez de Ecla..	" "	12 50	12 50
Santoyo..	52 25	52 25	104 50
Soto de Cerrato..	17 75	17 75	35 50
Sotobañado..	30 "	30 "	60 "
Támara..	51 75	51 75	103 50
Torquemada..	139 75	139 75	279 50
Valdecañas..	14 25	14 25	28 50
Valdeolmillos..	26 25	26 25	52 50
Valdespina..	34 25	34 25	68 50
Vergaño..	7 75	7 75	15 50
Vertabillo..	42 "	42 "	84 "
Villacidaler..	" "	41 75	41 75
Villaconancio..	" "	27 50	27 50
Villada..	" "	117 25	117 25
Villagimena..	15 "	15 "	30 "
Villahán de Palenzuela..	42 "	42 "	84 "
Villaherreros..	61 50	61 50	123 "
Villalaco..	32 75	32 75	65 50
Villalcón..	" "	38 75	38 75
Villalobón..	" "	22 50	22 50
Villalva de Guardo..	9 50	9 50	19 "
Villalumbroso..	" "	43 50	43 50
Villamartín de Campos..	" "	36 50	36 50
Villameriel..	42 "	42 "	84 "
Villamoronta..	" "	18 75	18 75
Villanueva de Henares..	16 50	16 50	33 "
Villanueva del Rebollar..	" "	26 50	26 50
Villanuño..	17 75	17 75	35 50
Villaprovedo..	" "	25 25	25 25
Villarrabé..	23 75	23 75	47 50
Villaramiel..	151 50	151 50	303 "
Villasabariego..	26 25	26 25	52 50
Villasarracino..	48 25	48 25	96 50
Villatoquite..	" "	26 75	26 75
Villaviudas..	55 75	55 75	111 50
Villanubrales..	73 75	73 75	147 50
Villelga..	15 "	15 "	30 "
Villeras..	37 50	37 50	75 "
Villodre..	16 25	16 25	32 50
Villodrigo..	13 75	13 75	27 50
Villoldo..	" "	59 75	59 75
Villota del Páramo..	23 25	23 25	46 50
Villota del Duque..	" "	22 25	22 25
Villovieco..	" "	35 25	35 25